



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día 10 de mayo de 2023 y la hora de las 8:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00125 instaurado por JOSÉ DARÍO CENDALES SÁNCHEZ en contra de SANOFI – AVENTIS DE COLOMBIA S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante JOSÉ DARÍO CENDALES SÁNCHEZ, acompañado de su apoderado, el Doctor DARÍO QUEVEDO TOVAR.

Comparece el apoderado de la parte demandada, el Doctor DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

CONTINUACIÓN DE ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO:

Se incorpora la documental allegada por la parte demandada como prueba en el presente proceso.

Notificados en estrados.

1. Se practican los testimonios de MAYRA JACKELINE TORRES SILVERA, ROSA CONSUELO ALVARADO ORJUELA y LUISA FERNANDA TOBÓN MORALES.

AUTO:

Se incorpora la liquidación final del señor JOSÉ DARÍO CENDALES SÁNCHEZ, allegada por la demandada.

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el contrato de transacción es ineficaz, si se demuestra la existencia de vicios del consentimiento en la suscripción de ese acuerdo; si el trabajador contaba con toda la información necesaria para aceptar ese mutuo acuerdo. En caso de no encontrarse que el trabajador fue informado sobre todas las características del acuerdo de transacción, establecer si hay lugar al reintegro o a la indemnización por despido injusto.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

El señor José Cendales afirma que en el contexto de la terminación del contrato de trabajo, se incurrió en vicios del consentimiento y por tanto, su voluntad no era libre para firmar el contrato de transacción. Por ende, ante la nulidad que se persigue, solicita el reintegro a su cargo ó subsidiariamente, la indemnización por despido.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

SANOFI – AVENTIS DE COLOMBIA S.A., indica que la empresa actuó conforme a derecho, proponiendo fórmula de terminación de contrato al demandante, agregando que, fue aceptada libremente y por voluntad. Argumenta que estas fórmulas de terminación del contrato son aceptadas por la jurisprudencia. Finalmente, indica que no hay posibilidad de predicar ningún vicio de consentimiento, dado que el mismo, no fue demostrado.

TESIS DEL JUZGADO

El Despacho advierte la existencia de vicios del consentimiento, por lo tanto, se accederá a la pretensión principal consistente en el reintegro del señor JOSÉ DARÍO CENDALES SÁNCHEZ, en el cargo en el que se encontraba desempeñando a partir del 19 de diciembre de 2018, junto con los salarios, reajustes legales, aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones legales y extralegales que consagre la empresa a sus trabajadores

hasta el momento del reintegro efectivo. Por lo anterior, no se estudiará la pretensión subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR nulo el contrato de transacción celebrado entre JOSÉ DARÍO CENDALES SÁNCHEZ y SANOFI – AVENTIS DE COLOMBIA S.A., por presentar vicios de fuerza, error y dolo.

SEGUNDO: CONDENAR a SANOFI – AVENTIS DE COLOMBIA S.A. a reintegrar al señor JOSÉ DARÍO CENDALES SÁNCHEZ, desempeñando el cargo en el que se encontraba o uno de mayor jerarquía a partir del 19 de diciembre de 2018. Teniendo en cuenta como último salario básico el de \$5.490.000, junto con los reajustes salariales que haya aplicado la demandada en años subsiguientes, prestaciones sociales, legales y extralegales que aplique la empresa a sus trabajadores; y aportes al sistema de seguridad social integral.

TERCERO: ABSOLVER a SANOFI – AVENTIS DE COLOMBIA S.A. de las demás pretensiones principales de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación, respecto de la indemnización moratoria por no consignación de las cesantías.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada SANOFI – AVENTIS DE COLOMBIA S.A. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$20.000.000 a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Notificados en estrados.

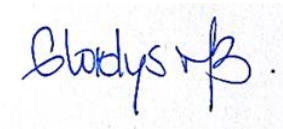
El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, elevan recursos de apelación en contra de la sentencia, que se conceden en efecto suspensivo.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading "Gladys rB.", on a light blue grid background.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

M.C.

A handwritten signature in blue ink, reading "Gladys rB.", on a light blue grid background.